



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

620.15.15

"POR LA CUAL SE DA APERTURA A LA CONVOCATORIA N°. 001 DE 2022, PARA ADELANTAR EL PROCESO DE SELECCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS DE VIVIENDA NUEVA PARA EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON ESTÁNDARES BIOCLIMÁTICOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE".

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales especialmente las que le confiere el artículo 315 de la Constitución Nacional, el Decreto 2190 de 2009, ley 388 de 1997, Decreto 1077 del 2015, Ley 1537 de 2012, la ley 2079 de 2021 y en uso de las facultades conferidas en el artículo 37 de la Ordenanza 006 de 2019, el decreto departamental 0177 de 2019 modificado por el decreto 0319 de 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia establece: "*Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de Interés social, sistemas de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda*".

Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades esenciales del estado y será objeto fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas, para tales efectos en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Que el decreto 2190 de 2009 en su artículo 10, reglamentario de la Ley 3 de 1991 establece que las alcaldías municipales o distritales, las gobernaciones y las áreas metropolitanas, son las instancias responsables a nivel local y departamental, de la ejecución de la política pública en materia de vivienda y desarrollo urbano.

Que la Ley 388 de 1997 en su artículo 96 establece como otorgantes del subsidio entre otros, a las instituciones públicas constituidas en los entes territoriales y sus institutos descentralizados establecidos conforme a la ley cuyo objetivo sea el apoyo a la vivienda de interés social en todas sus formas.

Que el numeral 2.1 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 del 2015, define como vivienda de interés social (VIS), aquellas que reúnen los elementos que aseguran su habitabilidad con estándares de calidad en diseño urbanístico, arquitectónico y de construcción cuyo valor máximo es de ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMMLV).



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

Que de igual forma el numeral 2.3 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 del 2015, define el subsidio familiar de vivienda como un aporte estatal en dinero que se otorga por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución, que constituye un complemento del ahorro y/o los recursos que le permitan adquirir, construir en sitio propio, o mejorar una vivienda de interés social.

Que el numeral del 2.4 del artículo 2.1.1.1.1.2 del decreto 1077 del 2015, define hogar objeto del Subsidio Familiar de Vivienda, como el conformado por una o más personas que integren el mismo núcleo familiar, los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Lo anterior, sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo del presente artículo. (Adicionado por el Decreto 2480 de 2014, artículo 1; Modificado por el Decreto 133 de 2018, art. 1).

Que la estructura administrativa del Departamento de Casanare fue objeto de una reestructuración conforme se indica en la Ordenanza N° 006 del 11 de julio de 2019, siendo suprimido el cargo de Asesor del Grupo Gestor de Planes y Programas de Vivienda Departamental, por consiguiente, las funciones que ejercía dicho funcionario, de acuerdo como se indica en su artículo 37 en concordancia con el artículo 37 del Decreto Departamental N° 0323 del 01 de noviembre de 2019, ahora corresponden a la creada Dirección de Vivienda Departamental, dependencia adscrita a la Secretaría de Integración, Desarrollo Social y Mujer del Departamento de Casanare; por tanto según las funciones atribuidas a la dirección de vivienda del departamento de Casanare corresponde la ejecución y cumplimiento de asignaciones de vivienda como un derecho fundamental considerándose un activo familiar que no puede aislarse del entorno o hábitat; por lo que se debe proporcionar las medidas necesarias para que se pueda acceder a una vivienda bajo condiciones de igualdad y así de esta manera disminuir el alto volumen de pobreza.

Que dentro de las funciones asignadas a la Dirección de Vivienda, se encuentran las siguientes; Diseñar y ejecutar políticas, planes, programas, proyectos y estrategias en materia de vivienda, acorde con la normatividad vigente, Realizar el proceso de selección de postulantes que permita la selección objetiva de beneficiarios de los programas y proyectos de vivienda de interés social ofrecidos por el departamento y la de realizar la asignación y ejecución de subsidios de vivienda de acuerdo a las modalidades, conforme al procedimiento establecido por la entidad.

Que el Departamento de Casanare, mediante el Decreto No. 0177 del 12 de septiembre del 2019, modificado por el Decreto No. 0319 de 2021, derogó los Decretos No. 0204 de 2012 y No. 130 de 2014, los cuales establecían los trámites para la implementación de las políticas públicas de vivienda y en su lugar dispuso que para el otorgamiento de subsidio familiar de vivienda de interés social se daría aplicación de manera autónoma a los procesos y procedimientos establecidos en el Decreto Nacional No. 1077 de 2015.

Que el Plan de Desarrollo 2020 - 2023 "ES EL TIEMPO DE CASANARE PRODUCTIVO, EQUITATIVO Y SOSTENIBLE", aprobado mediante ordenanza N° 002 de 30 de mayo de 2020



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

por la Asamblea Departamental; establece dentro de su estructura la línea estratégica tres (3) INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO PARA LA COMPETITIVIDAD DEL DEPARTAMENTO, sector Vivienda, ciudad y Territorio; programa En Casanare, más Familias con Vivienda Digna, a través del cual se planteó como objetivo Facilitar el acceso a soluciones de Vivienda orientadas al mejoramiento integral del hábitat urbano del Departamento de Casanare.

Que se presentó ante el Departamento Administrativo de Planeación (DAP) el proyecto de vivienda de interés social consistente en la Construcción de (15) Viviendas Nuevas en el PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON ESTÁNDARES BIOCLIMÁTICOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ DEPARTAMENTO DE CASANARE", registrado bajo el código BPIN:2022005850016 lo cual conlleva al cumplimiento de los fines estatales y las metas trazadas por la administración departamental.

Que el proyecto se desarrollará en un predio propiedad del departamento con un área 2.644 m² en el sector urbano del municipio de Maní, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 470-116847 de la Oficina de Registro e Instrumentos públicos de Yopal, Cedula catastral 010000900001000 ubicado en la dirección carrera 7 No. 3 - 81 barrio la Esperanza, el cual cuenta con licencia de urbanismo y construcción otorgada mediante resolución No. 00269 del 11 de marzo de 2022, proferida por la Oficina Asesora de Planeación del Municipio de Maní Casanare.

El proyecto de vivienda tiene un alcance de 15 soluciones de vivienda; cada una de las cuales cuentan con dos (2) alcobas, un (1) baño, una (1) cocina con mesón integral, un (1) patio interno con lavadero, cinco (5) puertas metálicas (entrada, patio, baño, alcoba 1 y 2), ventanas metálicas, un (1) tanque elevado de 500L y una cubierta a 2 aguas hacia el patio y hacia la fachada principal que será recolectada por una viga canal en concreto impermeabilizado. Las viviendas contarán con los servicios públicos básicos como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, y gas domiciliario, además se tiene proyectado la construcción de obras de urbanismo y adecuaciones que permiten a futuro la pavimentación de las vías. Cada una de las viviendas se entrega pintada al interior total sobre pañete a 3 manos, la fachada principal en graniplast y fachaleta según diseño; el piso interior enchapado totalmente en cerámica y los muros del baño y salpicadero de la cocina; el baño con sus aparatos sanitarios, la cocina cuenta con mesón integral con 4 puestos de gas y poceta en acero inoxidable, y un tanque prefabricado en el patio. Para brindar seguridad e identidad al proyecto se entregará la vivienda con 5 puertas, ventanas y rejillas metálicas en lámina cold rolled calibre 18; además de una cubierta a 2 aguas, en teja de fibrocemento amarradas a correas metálicas; viga canal y jardinera en concreto impermeabilizado.

Que el valor del Subsidio en dinero y especie que se asignará el Departamento de Casanare a cada una de las 15 familias que resulten beneficiarias del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON ESTÁNDARES



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE, recibirán a título de subsidio a suma DE CIENTO VEINTIUN MILLONES QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$121.015.597) MCTE, (representados estos en el lote del terreno y el subsidio en dinero otorgado por la entidad territorial)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: CONVOCAR a la comunidad del Municipio de Maní a participar en el proceso para la selección de potenciales beneficiarios del subsidio familiar de vivienda departamental en la modalidad de vivienda nueva para el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HÁBITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE (15) SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Artículo 2: COBERTURA: NUMERO DE SUBSIDIOS FAMILIARES DE VIVIENDA DEPARTAMENTAL A ENTREGAR EN LA MODALIDAD DE ADQUISICION DE VIVIENDA NUEVA: Se proyecta la entrega de 15 subsidios de Vivienda nueva de Interés social en la modalidad de vivienda nueva.

Artículo 3: VALOR DE LA VIVIENDA. Para efectos de la aplicación del subsidio en dinero y en especie asignado por parte del departamento el valor de la vivienda de interés social no podrá superar el máximo establecido en el Numeral 2.1 del artículo 2.1.1.1.1.2 del Decreto 1077 del 2015, el cual es hasta ciento treinta y cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes (135 SMLM), de acuerdo con la asignación que realizará el Departamento de Casanare para el proyecto FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HÁBITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACIÓN DE (15) SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANÍ DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Artículo 4: ESTRUCTURACION ECONOMICA DE LA UNIDAD HABITACIONAL Y CIERRE FINANCIERO El cierre financiero para el proyecto de vivienda denominado "FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE, se proyecta de la siguiente manera (con aproximaciones al peso):

RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

APORTE GOBERNACION DE CASANARE	
APORTE EN ESPECIE LOTE POR BENEFICIARIO (15)	\$ 26.896.733
TOTAL APORTE GOBERNACION EN ESPECIE	\$ 403.451.000
APORTE GOBERNACION POR UNIDAD DE VIVIENDA EN DINERO	\$ 94.118.864
TOTAL APORTE GOBERNACION POR UNIDADES (15) EN DINERO	\$ 1.411.782.970
TOTAL APORTE GOBERNACION	\$ 1.815.233.970

APORTE BENEFICIARIO	
APORTE POR BENEFICIARIO	\$ 5.000.000
TOTAL APORTE BENEFICIARIOS	\$ 75.000.000

Parágrafo 1: Los potenciales beneficiarios de los subsidios deberán demostrar que cuentan con la totalidad de este aporte como ahorro programado al momento de la postulación, para garantizar el cierre financiero del proyecto.

Parágrafo 2: El aporte en dinero de la Gobernación de Casanare no será entregado a los beneficiarios, estos dineros serán girados a la empresa contratista o constructor idóneo encargado de la construcción de cada una de las viviendas del proyecto denominado FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS”.

Artículo 5: CRONOGRAMA. Establézcase el siguiente cronograma para la postulación de potenciales beneficiarios en el proyecto de FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS en el Municipio de Maní:

No.	ETAPA	LUGAR Y HORARIO	FECHA
1	PUBLICACION DE ACTO ADMINISTRATIVO DE APERTURA DE CONVOCATORIA	Publicación en Página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda departamental, alcaldía de maní y difusión en medios masivos comunicación y locales del Municipio de Maní	10 de Octubre de 2022

①

①

RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

2	RECEPCION DE DOCUMENTOS Y SUSCRIPCION DE FORMULARIOS	Municipio de Maní Hora: De 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 2:00 p.m a 4:00 p.m Lugar: Casa de la cultura municipal Calle 14 # 3-66	20 de octubre al 21 de Octubre de 2022
3	REVISION DE INFORMACION Y CALIFICACION	A cargo De la dirección de Vivienda departamental	24 de octubre al 28 de octubre de 2022
4	LISTADO DE HOGARES PRESELECCIONADOS.	Se publicará en página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda Departamental, medios de comunicación masiva.	01 de Noviembre de 2022
5	RECLAMACIONES	Dirección Técnica de Vivienda Mediante correo electrónico: vivienda@casanare.gov.co	Hasta el 04 de Noviembre de 2022
6	RESPUESTAS A RECLAMACIONES	A cargo de Vivienda departamental	8,9, y 10 de Noviembre de 2022
7	PUBLICACION LISTADO DEFINITIVO	Se publicará en página WEB de la Gobernación y cartelera institucional de Vivienda Departamental, medios de comunicación masiva.	11 de Noviembre de 2022

Parágrafo 1: La asignación del subsidio se realizará mediante acto administrativo, se asignará subsidio a los hogares potencialmente beneficiarios que hayan obtenido mayor puntaje, y se realizará en orden descendente de mayor a menor puntuación, hasta completar el número de hogares equivalentes al total de los recursos disponibles. Se dejara una lista de 5 postulaciones remanentes para asignación de subsidio en caso de renuncia revocatoria o no cumplimiento de los requisitos legales por alguno de los inicialmente seleccionados.

Parágrafo 2: La Gobernación de Casanare a través de la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, tendrán la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o en los documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de la postulación, y/o asignación, se eliminarán las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas. Adicional a lo expresado, y sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar, la imprecisión en la información que se detectare en cualquier etapa del proceso, así como la comprobación de que la información suministrada, no corresponde a la verdad, le generará al postulante la imposibilidad para solicitar de nuevo el subsidio durante un término de diez (10) años, de conformidad con lo estipulado en el artículo 30 de la Ley 3ª de 1991.






RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

PROCEDIMIENTO

POSTULACION DE HOGARES

Artículo 6: REQUISITOS DE POSTULACIÓN DE LOS HOGARES INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA PRESENTE CONVOCATORIA: La postulación se realizará mediante el diligenciamiento de formulario establecido por esta entidad, el cual es GRATUITO y será diligenciado por el personal de la Dirección de Vivienda Departamental en el lugar y días señalados en el cronograma de la presente convocatoria para la recepción de documentos.

Para el diligenciamiento del formulario se deberán anexar los siguientes documentos:

DOCUMENTOS A PRESENTAR:

Los documentos se aportarán completos y legibles en una carpeta cuatro solapas de color amarilla mate, en el siguiente orden:

1	Fotocopia legible de las cédulas de ciudadanía ampliadas al 150% de todos los miembros del hogar mayores de 18 años.
2	Fotografías tamaño 3x4 de los mayores de 18 años.
3	Fotocopia de Registros civiles de los hijos menores de edad a su cargo o que dependen económicamente del Postulante (para establecer parentesco) y Tarjeta de Identidad para los mayores de 7 años, certificado de estudios para hijos mayores de edad
4	Fotocopia escritura pública de unión marital de hecho o partida de matrimonio o registro civil de matrimonio o acta de conciliación de Declaración de Unión Libre (Únicamente cuando se postulan con conyugue)
5	Registro de Defunción en los hogares que hayan fallecido los padres
6	Presentar copia del Sisben del núcleo familiar indicando el puntaje y que todos se encuentren en la misma ficha Sisben (no mayor a 30 días).
7	Presentar Certificado expedido por la alcaldía municipal o la entidad competente en donde se acredite NO haber recibido subsidio y/o haber recibido subsidio, y NO estar postulado a subsidio de vivienda por parte de la entidad. En caso de haber recibido especificar con qué tipo de subsidio salió beneficiado. (Vigencia No mayor a 30 días)
8	Certificado expedido por Comfacasanare o caja de compensación familiar en donde se acredite no haber y/o haber recibido subsidio. (Vigencia No mayor a 30 días). En caso de haber recibido especificar con qué tipo de subsidio salió beneficiado
9	Declaración ante notario que acredite la condición de madre o padre cabeza de hogar, cuando fuere del caso.
10	Para los NO nacidos en MUNICIPIO donde se entregará el subsidio, deberán presentar la certificación de residencia expedida por la Secretaria de Gobierno Municipal, donde acredite la permanencia en el municipio por más de (5) cinco años
11	Certificado NACIONAL del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) de todas las personas mayores de edad que conforman el hogar (vigencia NO mayor a 30 días)
12	Certificado o Consulta de Bienes en Instrumentos Públicos



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

13	Certificado de Ingresos y retenciones expedido por el empleador (Cuando es Trabajador Dependiente), Certificación de ingresos mensuales expedida por contador público (para aquellos que trabajan de manera Independiente), para cada uno de los integrantes del núcleo familiar mayores de edad.
14	Certificado expedido por la entidad bancaria del ahorro programado, Certificado de cesantías, Carta de crédito pre-aprobado o aprobado.

Parágrafo 1: Si el postulante, su cónyuge o compañero permanente o alguno de los miembros del núcleo familiar presenta algún tipo de ENFOQUE DIFERENCIAL, debe presentar el certificado que lo acredite como tal expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.

	Enfoque Étnico	Enfoque Diferencial/Poblacional
Condición Especial: (D) Con Discapacidad (AM) Adulto Mayor 60 años (MCH) Madre Cabeza de Hogar (PCH) Padre Cabeza de Hogar Acreditar Condición	1. Afro colombiano - Raizales - Palanqueras 2. Indígena 3. Pueblo ROM o Gitano Enfoque N. Ninguno	3. Desplazado o víctima del conflicto (Inscrito) 4. Población Privada de la Libertad (PPL TD) 5. Población en proceso de reintegración, reincorporación y normalización.(PPRRN) 6. Red Unidos 7. LGBTI 8. Habitante de Calle N. Ninguno.

Parágrafo 2: Certificación de los mayores de edad en condición de discapacidad física o mental, Se entenderá que hacen parte del núcleo familiar aquellos hijos mayores de 18 años que se hallen en estado de dependencia económica de su padre o padres por presentar discapacidad o estar estudiando en establecimientos de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.

Parágrafo 3: Declaración extra-juicio ante notaria donde manifiesten la dependencia económica de las personas mayores de edad a cargo del titular del hogar.

Parágrafo 4: Se tendrá como prueba legal del matrimonio el registro civil y para la Unión Marital de hecho, Se tendrá como prueba idónea, cualquiera de las siguientes; el reconocimiento mediante sentencia judicial de la unión marital de hecho, declaración por escritura pública ante notario, por acta de conciliación suscrita por los compañeros permanentes en centro legalmente constituido o declaración juramentada ante Notario.

Parágrafo 5: En los hogares que falten los padres, las partidas de defunción o certificación y manifestación de cuidador o curador expedida por el comisario o el defensor de familia o de la entidad competente.

Parágrafo 6: Copia del documento emitido por el instituto colombiano de Bienestar Familiar - ICBF, Comisaría de familia, o decisión judicial que acredite la custodia o guarda del menor, en caso de no tener primer grado de consanguinidad con el menor.



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

Parágrafo 7: Los ingresos mensuales totales del hogar postulante deben ser inferiores a cuatro (4) Salarios Mensuales Legales Vigentes.

Parágrafo 8: Las personas interesadas no podrán postularse al mismo tiempo a más de un proyecto de subsidios de viviendas de interés social o prioritario.

Parágrafo 9: Se debe acreditar la certificación del ahorro programado inmovilizado con restricción de retiro únicamente para vivienda, expedida por una entidad Bancaria por el monto de (\$ 5.000.000,00).

Parágrafo 10: Documentos opcionales para Acreditar Condiciones Especiales del Hogar.

1. En el caso de que se presente condición especial de discapacidad física o mental en alguno de los miembros del hogar deberá presentarse el dictamen médico correspondiente o certificado expedido por la entidad competente.
2. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque *étnico* (Indígenas, comunidades Negras- Afro- Raizales- Palenqueras Pueblo room o Gitano) deben presentar el certificado que lo acredite como tal, expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.
3. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque diferencial / poblacional (Víctimas del conflicto armado, Habitante de calle, Persona Privada de la libertad, Personas en Proceso de Reintegración, familias en extrema pobreza identificadas por red Unidos, tercera edad a partir de los sesenta y cinco (65) años y Personas con Discapacidad) deben presentar el certificado que lo acredite como tal, expedido por la entidad competente o la que haga sus veces.
4. Si alguno de los miembros del núcleo familiar incluido en la solicitud de subsidio es población con enfoque de género, (Lesbianas, Gays, Bisexuales, personas Transgénero e Intersexuales) deberán manifestarlo en el formulario de postulación.
5. Certificación expedida por el instituto colombiano de bienestar Familiar –ICBF que acredite la condición de madre comunitaria.
6. Certificación expedida por el Ministerio del Interior o por la organización territorial competente en la que se acredite la condición de Afro colombiano o Indígena.
7. Certificación expedida por la unidad para la atención y reparación integral a las víctimas, sobre la condición de hogar desplazado por la violencia, acreditando la inscripción en el RUPD y RUV.

Artículo 7: En caso de que el beneficiario no acredite el cumplimiento de los requisitos y aporte los documentos mencionados **INCOMPLETOS E ILEGIBLES**, no podrá acceder a la postulación del subsidio ni al beneficio, así como se aclara que no se recepcionarán otro día los documentos solicitados, sino únicamente en las fechas previstas.



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

Artículo 8: La presente convocatoria está dirigida únicamente a los hogares ya conformados, interesados en la asignación del subsidio de vivienda de interés social por parte del Departamento de Casanare y residentes en el municipio de Maní, que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley, la reglamentación departamental y lo establecido en la presente resolución.

Artículo 9: Se entiende por núcleo familiar el unipersonal, el conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. Se entenderán que también hacen parte del núcleo familiar aquellos hijos mayores de 18 años que se hallen en estado de dependencia económica de su padre o padres por estar estudiando en establecimientos de educación media o superior debidamente aprobado por las autoridades competentes.

CRITERIOS DE SELECCON

Artículo 10: Los criterios de Selección en la presente convocatoria son los siguientes:

- Hogar solicitante
- Estar registrado en SISBEN del Municipio de Maní
- No poseer Propiedades en el territorio Colombiano
- Ser de Nacionalidad Colombiana
- Ser nacido en Maní o acreditar como mínimo (5) años de residencia en el Municipio.
- No haber recibido subsidio de vivienda anteriormente a nivel nacional, departamental y Municipal; a menos que se acredite estar en alguna de las excepciones legales.
- Ahorro programado previo exigido parr el proyecto por un valor de cinco millones de pesos (\$ 5.000.000,00)

Artículo 11: La postulación implica la aceptación por parte de todos los integrantes del núcleo familiar de las condiciones establecidas para su otorgamiento. El solo hecho de postularse un núcleo familiar, no genera obligación por parte del Departamento de Casanare para asignar el subsidio.

Artículo 12: FORMALIZACIÓN. La postulación quedará formalizada cuando el núcleo familiar postulante haya radicado toda la respectiva documentación.

Parágrafo 1: La Dirección Técnica de vivienda no recibirá documentación incompleta o ilegible, deben estar todos los documentos que apliquen según la conformación del hogar a beneficiar.



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

Parágrafo 2: Formalizada la postulación, el hogar no podrá modificar la información suministrada a la Dirección Técnica de Vivienda.

Artículo 13: VIGENCIA DE LA POSTULACIÓN. La postulación tiene una vigencia comprendida entre la entrega del formulario de postulación junto con sus anexos y la correspondiente resolución de asignación.

Parágrafo 1: Si el hogar habilitado resulta no asignado y no se encuentra dentro de los cinco remanentes, quedarán los documentos a disposición para devolución en el término de cinco (5) días, siguientes a la ejecutoria del acto de asignación del subsidio. En caso de no ser reclamado oportunamente se procederá a dar de baja el archivo.

Artículo 14: DESISTIMIENTO. Una vez formalizada la postulación, los hogares podrán desistir de ella en cualquier momento antes de su inclusión en las resoluciones en que se listen los hogares asignados, no asignados o inhabilitados.

REVISIÓN DOCUMENTAL Y CRUCE DE INFORMACION

Artículo 15: REVISIÓN DOCUMENTAL. La Dirección Técnica de vivienda realizará la revisión y verificación de los documentos para comprobar su autenticidad y veracidad en la información suministrada por los posibles beneficiarios. Además se realizará la verificación del listado de los postulantes para lo cual se efectuará el cruce de información con las bases de datos de orden Municipal, Departamental y Nacional, si se llegase a requerir nuevamente.

Parágrafo 1: El Departamento de Casanare en cualquier momento podrá revisar la veracidad de la información suministrada por el postulante. Si antes de la asignación o de la transferencia de la propiedad de la vivienda al hogar, se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los datos suministrados en el formulario de solicitud del subsidio y/o documentos que lo acompañan, o en las condiciones o requisitos de postulación y/o asignación, se eliminara de las postulaciones presentadas y/o las asignaciones efectuadas

Parágrafo 2: Previo a la evaluación definitiva, el Departamento de Casanare podrá determinar fuentes de información adicionales que requiera para llevar a cabo la verificación y constancia de ello.

Artículo 16: VERIFICACION DE INFORMACION Y REQUISITOS DE HOGARES ASPIRANTES. La Revisión y verificación Documental identifica los hogares preseleccionados, los habilita para continuar en el proceso de calificación y comprende la consulta en bases de datos. Los filtros a realizar son los siguientes:

1. Filtro histórico. Se realiza con el fin de evitar duplicidad en asignación de subsidios de vivienda de interés social a nivel Departamental.



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

2. Filtro Nacional. Se refiere a la consulta en las bases de datos nacionales del ministerio de vivienda y los demás entes de control nacionales como son; IGAC Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Catastro Antioquia Bogotá, Cali, Medellín Cajas de compensación familiar.

Parágrafo 1: Con los núcleos familiares que superen el proceso de filtros, se continuará el proceso de calificación.

Parágrafo 2: De los hogares aspirantes que no superen el proceso de filtros, se dejará constancia de las inhabilidades presentadas en el sistema de Información de Vivienda y no serán tenidos en cuenta en el proceso de postulación al subsidio de vivienda VIS.

Artículo 17: CAUSALES DE INHABILIDAD Y EXCLUSIÓN AL PROCESO. Serán causales de inhabilidad o exclusión del proceso las siguientes:

- a. Núcleos familiares aspirantes a los subsidios de vivienda nueva que a la fecha de postulación sean propietarios o poseedores de una vivienda dentro del territorio nacional.
- b. Quienes se encuentren asignados en un proyecto de vivienda de interés prioritario y/o social ante cualquier entidad.
- c. A quienes se les compruebe la presentación de documentos o información fraudulenta (que no corresponda a la verdad).
- d. No Acreditar inscripción previa a SISBEN Municipal.

Artículo 18: De los reportes arrojados en consulta de las bases de datos de las diferentes entidades, se dejará constancia en medio físico y magnético como soporte documental, para los efectos legales y de transparencia.

CALIFICACION DE POSTULACIONES

Artículo 19: CALIFICACIÓN. El Proceso de Calificación de postulantes habilitados para continuar con el proceso, conlleva la asignación de puntaje a fin de establecer los beneficiarios definitivos del subsidio de vivienda de interés social.

Artículo 20: CRITERIOS PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS POSTULACIONES. Una vez surtido el proceso de verificación de la información, la entidad otorgante del subsidio calificará cada una de las postulaciones habilitadas, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por falta de cumplimiento de los requisitos normativos o por inconsistencias y/o falsedad en la información.

La calificación de las postulaciones, se realizará de acuerdo con la ponderación de las variables y condiciones socioeconómicas de los postulantes tal y como lo establece la Ley 3ª de 1991 en sus artículos 6º y 7º. Estas variables son las siguientes:

1. Condiciones socioeconómicas de acuerdo con los puntajes del SISBEN que evidencien mayor nivel de pobreza.
2. Número de miembros del hogar.
3. Condiciones especiales de los miembros del hogar.

①

7



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

4. Número de veces que el postulante ha participado en el proceso de asignación de subsidios, sin haber resultado beneficiario, siempre y cuando haya mantenido la inmovilización del ahorro mínimo pactado para la postulación.

Los puntajes a aplicar a cada una de las variables son los establecidos en el artículo siguiente (Decreto 2190 de 2009. art. 43 y 44 con el ajuste establecido en la resolución N° 0023 del 09 de marzo de 2022)

Artículo 21: Determinación de puntajes para calificación de postulaciones Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará en lo pertinente a lo establecido en el artículo 2.1.1.1.4.1.3 del Decreto 1077 de 2015 la cual es la siguiente:

$$\text{Puntaje} = \left[512.89 \times \left(\frac{1}{B1} \right) \right] + [19.09 \times B2] + [40.71 \times B2] + \left[424 \times \left(\frac{B4}{10000} \right) \right] + [1.63 \times B5] + [46.93 \times B6]$$

Artículo 22: PROCESO GENERAL DE SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE LOS SUBSIDIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables, la entidad otorgante, si fuere el caso, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente para conformar un listado de postulantes calificados hasta completar un número de quince (15) hogares equivalente al total de los recursos disponibles, se dejara una lista de 5 postulaciones remanentes para asignación de subsidio en caso de renuncia, revocatoria o no cumplimiento de los requisitos legales por alguno de los inicialmente seleccionados. Los hogares postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

Parágrafo: La entidad otorgante del subsidio no asumirá compromiso alguno respecto de los postulantes que no alcanzaren a quedar incorporados en los listados de beneficiarios contenidos en la resolución de asignación de subsidios.

Artículo 23: CRITERIOS DE DESEMPATE. Si llegase a presentar empate entre uno (1) o varios hogares se aplicarán los siguientes criterios de desempate, en el orden como se muestra a continuación:

ORDEN DE APLICACIÓN	CRITERIOS DE DESEMPATE
1	Puntaje del SISBEN más bajo
2	Mayor número de condiciones especiales reportadas por el hogar
3	Certificado electoral actual
4	Nacido en Maní
5	Cara y sello

1. El primer criterio que se aplicará será el puntaje del SISBEN. Se le asignará un punto adicional al hogar que cuente con menor puntaje del SISBEN. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta solamente para



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

- desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.
2. Si continúa el empate, se aplicará como medida de desempate el mayor número de condiciones especiales reportadas por el hogar postulante. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta solamente para desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.
 3. Si continúa el empate, se aplicará como medida de desempate la copia del comprobante de votación de las elecciones más recientes, ya sea del postulante o su cónyuge. Este punto no se le sumará al total de su puntaje obtenido, sino que se tendrá en cuenta solamente para desempatar y se contabilizará de manera independiente como puntaje de criterios de desempate.
 4. Si persiste el empate, se recurrirá al criterio de ser nacido en Maní, es decir que si el postulante o cónyuge es nacido en Maní se le asignará un punto adicional.
 5. Si persiste el empate, se recurrirá al criterio de cara y sello.

Artículo 24: SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS. Una vez calificadas cada una de las postulaciones, en la forma indicada en el artículo anterior, la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, las ordenará de manera automática y secuencial de mayor a menor puntaje, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar el listado de quince (15) hogares beneficiarios del proyecto de vivienda FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD DEL HABITAT Y LA VIVIENDA URBANA, MEDIANTE LA ASIGNACION DE SUBSIDIO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CON ESTANDARES BIOCLIMATICOS, MEDIANTE LA ASIGNACION DE (15) QUINCE SUBSIDIOS APLICADOS EN EL MUNICIPIO DE MANI DEPARTAMENTO DE CASANARE.

Parágrafo: La dirección técnica de Vivienda Departamental, no asumirá compromiso alguno frente a los postulantes preseleccionados/potencialmente beneficiarios, por el hecho de su preselección, ni con aquellos que no fueron preseleccionados.

Artículo 25: El listado de beneficiarios seleccionados, de los remanentes y de las postulaciones descartadas o inhabilitadas, será publicado por la Dirección Técnica de Vivienda Departamental, en la página WEB <https://www.casanare.gov.co/> de la Gobernación de Casanare y en cartelera institucional de la dependencia.

Artículo 26: ASIGNACIÓN. Una vez se emitan los actos administrativos de adjudicación de subsidios por parte de vivienda departamental, se procederá a su notificación en los plazos y condiciones que define la ley para ello.

Artículo 27: RENUNCIA. El hogar beneficiario podrá renunciar voluntariamente a la asignación del subsidio de interés social, mediante comunicación suscrita por todas las personas mayores de edad que lo conforman. La renuncia al subsidio asignado no impide que el hogar se postule nuevamente.

①

7



RESOLUCIÓN N° 0109 DE 07 DE OCTUBRE DE 2022

Artículo 28: LUGAR. Los puntos únicos de atención a los hogares y recepción de los documentos para las postulaciones, se hará en las Oficinas de la Casa de la Cultura, ubicada en el Municipio de Maní en la calle 14 No 03 - 66.

Artículo 29: LOS FORMULARIOS PARA LAS POSTULACIONES. Todos los trámites ante la Dirección de Vivienda Departamental SON GRATUITOS, no se requiere de intermediarios para realizarlos y los mismos deben ser radicados y adelantados de manera personal por el jefe de hogar postulado y su núcleo familiar

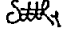
Artículo 30: PUBLICIDAD. La presente convocatoria será divulgada por parte de la dirección técnica de vivienda departamental por los medios más expeditos.


Artículo 31: VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación

COMUNIQUESE, PUBLIQUE SE Y CUMPLASE

Dada en El Yopal, a los siete (7) días del mes de octubre de 2022.


JOHANA MARITZA PEÑA GUTIERREZ
Directora Técnica de Vivienda

Elaboró: 
Tatiana Rodríguez Barrera
CPST N° 0645-2022


Revisó y Aprobó:
Jelmy Andrea Cárdenas
Profesional Universitario